Boletín N° 10.172-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Coloma, De Urresti, Harboe y Pizarro, que modifica el artículo 15 de la Carta Fundamental para establecer el sufragio obligatorio.

Exposición de motivos.

Chile es una república democrática, según se consagra en el artículo 4° de nuestra Carta Fundamental.

Su artículo 5° prescribe que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también por las autoridades que esta Constitución establece.

Por su parte, el artículo 13° preceptúa que la calidad de ciudadano –todo chileno mayor de edad y que no haya sido condenado a pena aflictiva- otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución y la ley le confieran.

El texto primitivo de la Constitución Política de 1980, establecía en su artículo 15, que en las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio.

A este respecto, resulta interesante transcribir la opinión manifestada por el Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales, Enrique Ortúzar, en la sesión N° 67, de fecha 2 de septiembre de 1974, en cuya acta consta lo siguiente:

“Agrega que no le merece duda alguna que el voto, en el caso de los nacionales, debe ser obligatorio, y todavía más, consideraría extraordinariamente grave que la Constitución estableciera la norma de que el sufragio implica una facultad, porque ello sería reconocer, en principio, que a los chilenos puede serles indiferente la suerte de su país. Cree que dentro de los preceptos que conformarán la Carta Fundamental, debe, necesariamente, encontrarse presente la obligación que asiste a todo chileno de interesarse por el destino de su Patria y de las autoridades que ejercerán el gobierno, pues, lo contrario significaría aceptar algo que atenta no sólo contra la lógica y las razones de orden práctico, sino contra un principio —para él lo es— cual es el deber de todo chileno de interesarse por la suerte de su país. Señala que por ello, desde un punto de vista ideológico, no le merece duda alguna que debe consagrarse el voto obligatorio, cuyos fundamentos de índole práctica fueron aportados por el señor Ovalle, y que, a su juicio, son de extraordinaria importancia. Considera que si bien es efectivo —como opina el señor Guzmán— que en muchas ocasiones es difícil obtener que los ciudadanos cumplan con el deber de sufragar, procede reconocer, también, que han sido muchos quienes han comparecido a cumplirlo porque en la ley se encontraba establecida la obligación de sufragar, y si así no hubiera sucedido, probablemente habría sido mayor el número de ciudadanos que dejaron de interesarse

por la cosa pública, dejando el campo abierto para los que desean la destrucción del sistema institucional. Hace presente que por todas las razones expuestas se inclina por la obligatoriedad del sufragio en el caso de los chilenos."

Estando en plena vigencia dicha norma constitucional, con fecha 8 de junio de 2004, se ingresó en esta Corporación una moción suscrita por los Senadores Alberto Espina, Antonio Horvath, Sergio Romero y José Antonio Viera-Gallo, Boletín N° 3544-07, en virtud de la cual pretendían establecer el sufragio como un derecho de los ciudadanos, y por ende, de carácter voluntario.

Durante los correspondientes trámites constitucionales que debió cumplir dicha moción, en las sesiones de comisión, se advirtió por parte de diversos académicos, que el voto voluntario, no sólo debilitaría la participación, dañando la democracia, sino que, además, tendría consecuencias negativas para el sistema político y el país en general.

Asimismo, se auguró que el voto voluntario aumentaría la influencia del dinero las campañas, ya que habría que destinar más recursos para movilizar a los votantes que cuando voto es obligatorio, y que dicho fenómeno crearía una desigualdad adicional a favor de quienes tienen más dinero o más posibilidades de conseguir apoyo económico.

Indudablemente que dicha advertencia tuvo un carácter premonitorio, con nefastas consecuencias, como lo ha podido comprobar la ciudadanía, en el último tiempo.

Por otra parte se sostuvo que el voto obligatorio es un deber cívico, de igual entidad que pagar impuestos, contribuir a la defensa del país, o tener educación obligatoria.

Resulta indudable, se indicó en dicha instancia legislativa, que el voto voluntario, no obstante que exista inscripción automática, debilita la representación ciudadana, al haber menos ciudadanos que concurran a sufragar.

Y esta reflexión también tuvo un carácter premonitorio, como se pudo comprobar en los niveles de abstención registrados en los últimos comicios municipales, parlamentarios y presidenciales.

No obstante tales aprensiones, finalmente dicha moción fue aprobada, siendo publicada el 4 de abril de 2009, como ley N° 20.337, que modificó el artículo 15 de la Constitución Política, estableciendo el voto voluntario, con las consecuencias de baja participación que ya hemos descrito.

Dicha reforma constitucional debió prever una modificación al artículo 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de establecer la inscripción automática, lo que se materializó mediante la ley N° 20.568, publicada el 31 de enero de 2012, que introdujo diversas modificaciones, con dicha finalidad, a la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

Pese a estar plenamente de acuerdo con el sistema automático de inscripción electoral que actualmente nos rige, estimamos que debe restablecerse el voto obligatorio, por cuanto resulta indudable que un sistema electoral será más democrático, en cuanto sea más elevado el número de personas que participan en las votaciones, lo que garantiza una base electoral más estable.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Sustitúyase en el artículo 15 de la Constitución Política de la República, la expresión “voluntario” por la expresión **“obligatorio”**.